

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 73.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de Febrero último, aprobó, por unanimidad, las siguientes conclusiones encaminadas a lograr la esterilización de las aguas potables, conforme a la moción presentada por los Consejeros Excmo. Sr. Conde de Torre-Vélez y otros:

1.ª Que con urgencia se obligue a las entidades oficiales y particulares que exploten ó suministren las aguas de que Madrid se surte a adoptar los procedimientos precisos para que antes de ser utilizadas por el vecindario sean purificadas microbiológicamente.

2.ª Que se prohíba la venta de agua a domicilio procedente de establecimientos ó pozos, más ó menos mineralizados, declarados ó no de utilidad pública, y que explotan particulares ó entidades, como no sea sirviéndose dicha agua, precisamente embotellada y precintada, al pie de la fuente mineral ó pozo de su origen, sin que por ningún concepto se permita la distribución ó expedición de dichas aguas en garrafones ó cualquier otro envase.

3.ª Que se vigilen severamente los depósitos autorizados, de hielo natural, destruyéndose los no autoriza-

dos, persiguiéndose y castigándose el acrecimiento de los primeros por hielo de procedencia distinta, así como la recogida en la vía pública, bajo ningún pretexto, del procedente de las heladas, impidiéndose además con rigor que tenga aplicaciones alimenticias ó sirva para conservar alimentos, si ha de estar en contacto directo con ellos.

4.ª Que el estudio diario que realiza el Laboratorio municipal sobre las aguas recogidas en las fuentes vecinales, se dé a conocer al público con la brevedad que consienten estas operaciones, bajo la más estrecha responsabilidad de los encargados de practicarlos.

5.ª Que se vigilen con rigor las calas que en la vía pública se practiquen por las Compañías de tranvías, gas, luz eléctrica ó cualquiera otra por distinto concepto, para evitar que directa ó indirectamente vicién las canalizaciones del agua potable.

6.ª Que se redacte y ponga en vigor con urgencia el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten a Madrid.

7.ª Que se redacte y presente al Parlamento el proyecto de ley de Defensa del agua potable, de que hasta el día nuestra nación carece.

Adicional.

Que estas disposiciones tengan carácter general y se apliquen a todos los abastecimientos de aguas del Reino.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores y Alcaldes, dentro de su respectiva esfera de acción, se hagan cumplir con el mayor rigor las cinco primeras conclusiones del dicho informe.

2.º Que por el propio Real Consejo de Sanidad se redacte a la mayor brevedad posible el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten a Madrid y el proyecto de ley de Defensa del agua

potable que hayan de someterse a la deliberación de las Cortes; y

3.º Que esta soberana disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para el inmediato cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1912. —Barroso.

(De la *Gaceta* núm. 70.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por el Gobernador de la provincia de Jaén relativa al modo de establecer la prioridad entre varios peticionarios de registros mineros hechos sobre concesiones caducadas y declarando su terreno franco y registrable por no haber satisfecho los dueños de aquéllas los débitos por canon de superficie antes de 30 de Junio de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer se manifieste al Gobernador que el asunto consultado puede resolverse inspirándose en disposiciones dictadas para casos análogos, tales como la Real orden de 11 de Abril de 1906, recaída en el expediente *Lucifer*, de la provincia de Murcia, y la de 9 de Febrero de 1907, dictada en los expedientes *San Rafael* y *Casualidades*, de la de Granada, de carácter general y firme y subsistente por la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1908; anulando, por consiguiente, las solicitudes a las que no pudo darse hora de entrada y número de registro, y disponiendo se publique nuevamente el anuncio de francos y registrables los terrenos a que aquéllas se refieren, a fin de que, transcurrido el plazo que señala el artículo 149, puedan ser solicitados de nuevo, sujetándose a las

condiciones siguientes dictadas con carácter general y que deben considerarse en lo sucesivo como complementarias y aclaratorias del artículo 17 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

«El derecho de la prioridad para la presentación de solicitudes de registro se adquiere por el orden de llegada al local en que deban esperar los interesados el momento de pasar a la oficina.

«Los Gobernadores adoptarán cuantas medidas estimen conducentes a la exacta determinación del orden de llegada de los concurrentes.»

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Gobernador de la mencionada provincia y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1912.—Gasset.— Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes,

(De la *Gaceta* núm. 68.)

Gobierno Civil

El Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamación contra la proclamación del Concejal electo del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos D. Pedro Camarero, que resultó empatado por no haberse verificado el oportuno sorteo: Resultando que el reclamante D. José Moral Rey en su instancia manifiesta que, con fecha 22 de Noviembre del año último, se expuso al público un acuerdo de aquel Ayuntamiento proclamando Concejal a D. Pedro Camarero Ruiz, que fué empatado con el recurrente por haber obtenido ambos igual número de votos, siendo dicho acuerdo ilegal porque el empate se debió decidir por sorteo y en el plazo que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, lo cual no había verificado el Ayuntamiento; que

además, en la elección no se le computaron por la Mesa unos 17 votos que se emitieron á José Moral, por no expresar las papeletas el segundo apellido, siendo así que en el pueblo no existe ningún otro José Moral con quien confundirle, en cuyo caso hubiese obtenido 20 votos contra tres que logró el D. Pedro Camarero; que el actual Ayuntamiento debe tener interés en que el reclamante no sea Concejal, por lo que no verificó sorteo ni publicó á su tiempo el resultado del empate, con objeto de que á la constitución de aquella Corporación concurriese el Camarero, privando al exponente de su derecho; por lo expuesto solicitaba que haciendo uso del medio más rápido, se ordenase se le diere posesión del cargo de Concejal por tener mayoría de votos sobre el Pedro Camarero, ó en otro caso ordenar se verifique el sorteo en forma legal entre los dos Concejales empatados: Resultando que el Alcalde de Pinilla de los Barruecos en su informe expone: que si se hizo la designación de Concejal electo á favor de don Pedro Camarero sin emplear para ello la forma de sorteo, fué siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo 2.º del art. 52 de la vigente ley electoral, que en los casos de empate reserva su resolución á los Ayuntamientos, por lo que entiende que estas Corporaciones tienen derecho indiscutible para resolver por el medio que crea más conveniente los empates que haya con motivo de las elecciones de Concejales, y que tanto la ley de 20 de Agosto de 1870 como el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, quedaron derogados en cuanto á la forma de decidir el empate, pues la nueva ley electoral, no pudiendo en buen principio de derecho privar un Real decreto de las facultades que confiere una ley, y menos aun estando dictado con anterioridad á la promulgación de esta; que el Ayuntamiento por lo tanto no tomó ningún acuerdo ilegal ni antirreglamentario, sino que estuvo basado en un perfecto derecho; que respecto á lo que el reclamante aduce de que en la elección se protestaron y no se tuvieron en cuenta algunas papeletas por no contener su segundo apellido, esto fué ya resuelto por la Mesa electoral, sin que el D. José Moral haya reclamado contra ello en tiempo y forma, por lo que es de opinión debe desestimarse la instancia del reclamante D. José Moral: los señores del Val, Sagredo y Cuesta, Vicepresidente, considerando que el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos al decidir el empate entre D. Pedro Camarero Rey y D. José Moral Rey por haber obtenido igual número de votos debió verificarlo por medio de sorteo, según terminantemente dispone el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que lejos de estar derogado se encuentra en todo vigor según Real orden de 26 de

Abril de 1909, votaron en el sentido de que procede declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, decidiendo el empate á favor de D. Pedro Camarero Rey, procediendo inmediatamente y con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á verificar el correspondiente sorteo con todas las garantías de imparcialidad. Los Sres. Carazo, Olmos y Berdugo, considerando muy atendibles las razones que el Alcalde expone en su informe de que el Ayuntamiento decidió el empate en favor del Concejal D. Pedro Camarero por entender que no era necesario el sorteo, siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo 2.º del art. 12 de la vigente ley electoral, que en los casos de empate reserva su resolución á los Ayuntamientos, por lo que estuvo basado en un perfecto derecho: Considerando que las papeletas que no se tuvieron en cuenta en la elección por no contener el segundo apellido del reclamante, es asunto del que debió reclamarse en tiempo oportuno, habiendo sido ya resuelto por la Mesa electoral; votaron en el sentido de que procedía declarar válida la proclamación del Concejal D. Pedro Camarero, hecha por el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos. Empatada nuevamente en estos términos la votación, el señor Vicepresidente decidió el empate en el sentido del voto emitido por él y los Sres. del Val y Sagredo, quedando así acordado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 28 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 11 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

En aclaración á la circular sobre el servicio de Pesas y Medidas de 16 de Diciembre del año anterior de 1911, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 284, en su párrafo 5.º, se entenderá que la comprobación voluntaria de los pueblos cabezas de partido de Belorado, Castrogeriz, Villarcayo, Sedano, Aranda de Duero, Roa, Lerma, Salas de los Infantes y Villadiego, se efectuará en este año y respectivamente en los días siguientes: 10 de Abril, 24 de Abril, 13 de Mayo, 27 de Mayo, 17 de Junio, 21 de Junio, 18 de Julio, 6 de Agosto y 20 de Agosto.

Asimismo deben recordar los señores Alcaldes la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Diciembre de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 31 de Diciembre del propio año, número 297, en la que se recomienda el exacto cumplimiento de los artículos del Reglamento vigente del

ramo 15, 20, 65, 66, 77, 83, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99, 102 y 104 y de dicha circular los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y muy particularmente el 6.º, 7.º y 9.º

Por último, los cuatro primeros días de cada mes (sin contar los festivos) estará abierta la oficina central de Pesas y Medidas de esta Capital para el contraste de las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevas que los comerciantes y constructores presenten para su aforación con marca primitiva.

Burgos 12 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 29 de Febrero próximo pasado, pueden los interesados comprendidos en la presente relación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Pablo Izquierdo.
Enrique Fernández.
Edesio Sebastián Gutiérrez.
Andrés Ruiz de la Peña.
Valentín de Gurtubay.
Benito Uzquiza.
Martín Gutiérrez.
Bonifacio Renuncio.
Pablo Arciniega.
Alfredo López Zorrilla.
José Francisco Zabaleta.
José Carmona.
Martín del Diego.
Burgos 9 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia de este día dictada en el cumplimiento de una certificación de la Superioridad, procedente de las causas seguidas en el Juzgado de Roa, contra Blas Llorente y otros, y Salamón Bonet y otro, sobre incendio y falsificación, ha acordado se cite por la presente al jurado Casto González Yusta, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que los días 9 y 10 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial al objeto de asistir al juicio por jurados en indicada causa, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley del Jurado.

Burgos 9 de Marzo de 1912.—El Secretario, Marciano Irazu.

Muela Iñiguez (Angel), natural de Soto de Cameros, de estado soltero, profesión carbonero, de 15 años, hijo de Dionisio é Isabel, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de emplazarle ante la Audiencia provincial de dicha ciudad y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que con arreglo á la Ley haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y segura conducción del indicado sujeto á la Carcel de Burgos y á disposición de dicho Juzgado.

Ibeas de Juarros

D. Baltasar Garrido, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal, á instancia de D. Felipe de la Viuda, mayor de edad, casado, tabernero y vecino del referido Ibeas, contra don Victor Hermenegildo Santamaria, de la misma vecindad, estado y de oficio labrador, (por la presente se ignora su paradero), sobre pago de 462'58 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

D. Joaquín Domingo Fernández, Juez municipal, y D. Manuel Fuentes y D. Victor Ortega, adjuntos del mismo en este distrito, en auto de juicio verbal entre D. Felipe de la Viuda, casado, tabernero, vecino de este pueblo como demandante, y don Victor Hermenegildo Santamaria, del mismo estado, labrador, sobre deuda de 462'58 pesetas.

Visto que D. Felipe de la Viuda ha justificado su acción por medio de un recibo, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa, según resulta del acta precedente,

Fallamos: atentos á los citados autos y á su mérito, que debemos condenar y condenamos á D. Victor Hermenegildo al pago de la cantidad de las referidas 462'58 pesetas y costas en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, y de lo contrario se venderán á pública subasta los bienes muebles é inmuebles que de antemano se hallan embargados preventivamente.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, proveemos, mandamos y firmamos en Ibeas de Juarros á 21 de Febrero de 1912.—El Juez, Joaquín Domingo.—Adjuntos, Manuel Fuentes.—Victor Ortega.

Y para que sirva de notificación al demandado Victor Hermenegildo, expido la presente certificación que

firmando con el visto bueno del Sr. Juez que lo sella en Ibeas de Juarros á 25 de Febrero de 1912.—El Secretario, Baltasar Garrido.—V.º B.º.—El Juez, Joaquín Domingo.

D. Baltasar Garrido, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Felipe de la Viuda, mayor de edad, casado, de oficio tabernero y vecino del referido Ibeas, contra D. Victor Hermenegildo Santa María, de la misma vecindad y estado, de oficio labrador, (por la presente se ignora su paradero), sobre pago de 227'80 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

D. Joaquín Domingo, Juez municipal y los señores D. Manuel Fuentes y D. Victor Ortega, adjuntos del mismo en este distrito, en autos de juicio verbal entre D. Felipe de la Viuda, mayor de edad, de oficio tabernero, domiciliado en este de Ibeas como demandante, y D. Victor Hermenegildo Santa María, mayor de edad, casado y labrador, sobre deuda de 227'80 pesetas.

Visto que D. Felipe de la Viuda ha justificado su acción por medio de un recibo, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa según resulta de la precedente acta,

Fallamos: atentos á los citados autos y á su mérito, que debemos condenar y condenamos al referido D. Victor Hermenegildo al pago de las referidas 227'80 y costas en el término de ocho días á contar de esta fecha, y si no lo hace, se vendrán á pública subasta los bienes muebles que de antemano se hallan embargados preventivamente.

Y por esta nuestra sentencia definitiva proveemos, mandamos y firmamos en Ibeas de Juarros á 21 de Febrero 1912.—El Juez, Joaquín Domingo.—Adjuntos, Manuel Fuentes.—Victor Ortega.

Y para que sirva de notificación al demandado Victor Hermenegildo, expido la presente certificación que firmando con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella y firma en Ibeas de Juarros á 25 de Febrero de 1912.—El Secretario, Baltasar Garrido.—V.º B.º.—El Juez, Joaquín Domingo.

Sentencia.—D. Joaquín Domingo, Juez municipal, y D. Manuel Fuentes y D. Victor Ortega, adjuntos, en autos de juicio verbal entre D. Manuel Ruera, Agente de Negocios, vecino de Burgos, en nombre de los hijos de Moral, como demandante, y D. Victor Hermenegildo Santa María, mayor de edad, casado, de oficio

zapatero, que tuvo su última residencia en este pueblo de Ibeas, ignorándose su paradero, sobre deuda de 126 pesetas. Visto que D. Manuel Ruera ha justificado su acción por medio de un pagaré, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa, según resulta del acta precedente.—Fallamos: atentos á los citados autos y á su mérito, que debemos condenar y condenamos al demandado Vitor Hermenegildo Santa María al pago de las referidas 126 pesetas y costas que se originen, que satisfará tan pronto como esta sentencia merezca ejecución. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Ibeas de Juarros á 5 de Marzo de 1912.—El Juez, Joaquín Domingo.—Manuel Fuentes y Victor Ortega, adjuntos.—Es copia conforme con el original á que me remito.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Buniel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Máximo Prado Santos, hijo de Pedro y Jesusa, número 7 del sorteo del año actual, por el presente se le cita y llama para que comparezca personalmente ante este Ayuntamiento que se halla instruyendo el oportuno expediente de prófugo contra el mismo, ó ante la Excm. Comisión mixta provincial correspondiente, en el día que la misma señale para el juicio de exenciones en la capital, para que sea fallado en definitiva el expediente de su clasificación, según determina el artículo 158 de la Ley vigente, á no ser que se halle comprendido en alguno de los casos del artículo 100 de la misma Ley, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Buniel 10 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Clemente Puente.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Santa Cecilia 9 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Braulio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo respecto de los repartos de consumos, municipales y ganadería.

Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pinilla-Trasmonte 7 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Félix Baños.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas por residencia fija y 150 por suministro de medicamentos, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pinilla-Trasmonte 7 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Félix Baños.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Quintanilla del Agua 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gabino Izquierdo.

Juzgado municipal de Altable.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud certificación de nacimiento, certificación de buena conducta y de exámen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Altable 11 de Marzo de 1912.—El Juez, Francisco Tricio.

Igual anuncio hacen los Jueces de Galarde.

Los Ausines.

Yudego y Villandiego.

Arenillas de Riopisuerga.

Respecto de las plazas de Secretario y suplente:

Berzosa de Bureba.

Madrigalejo.
Castrillo del Val.
Bañuelos de Bureba.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Juntas municipales de asociados, en los distritos siguientes:

Eterna.

Primera sección.—D. Venancio Ochoa Moral y D. Bernabé Fernández García.

Segunda sección.—D. Simón Grjalva González y D. Gabino García López.

Tercera sección.—D. Gervasio García San Esteban y D. Pedro Martín Ochoa.

Cabia.

Primera sección.—D. Braulio González y D. Victor Para.

Segunda sección.—D. Liborio Gózalo y D. Isidoro Martín.

Tercera sección.—D. Francisco González y D. Deogracias Martínez.

Quintanilla Somuño.

Primera sección.—D. Ildefonso Vivar Benito y D. Saturnino Ortega Santa Cruz.

Segunda sección.—D. Eduardo Villalmanzo Abad y D. Zoilo Caballero Villanueva.

Tercera sección.—D. Ambrosio Gutiérrez García y D. Zacarías Ruiz.

Quintanadueñas.

Primera sección.—D. Mariano Pérez García y D. Venancio Alonso Martínez.

Segunda sección.—D. Anselmo Lara Gutiérrez y D. Lucas Pérez Cuesta.

Tercera sección.—D. Juan López Santamaría y D. José Alonso Ubierna.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

SUCESOR DE M. MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales), á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO.

4

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año de 1912. (Continuación.)

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
PRIMER GRUPO DE LA MATRICULA									
TARIFA 3.ª									
Número 201.									
354	Dorronsoro é Hijos.	Molino de corteza.	Procurador.	36'40	382	Madrazo Alejo.	Fábrica de gaseosas 100 botellas.	Espolón.	62'72
355	Barbero Hernenegildo.	Idem.	Calera.	36'40	383	Merino Pérez José.	Idem.	Progreso.	62'72
Número 202.									
356	Sancho Manuel.	Fábrica de guantes.	Pisones.	179'20	384	Martínez Felipe.	Idem.	San Lorenzo.	62'72
357	El mismo.	Tinte y adobo.	Idem.	44'80	385	Bartolomé Juan.	Idem.	Villalón.	62'72
358	Olivas Práxedes.	Fábrica de guantes.	Morco.	179'20	386	Moreno Santiago.	Idem.	Puebla.	62'72
359	El mismo.	Tinte y adobo.	Idem.	44'80	Número 273.				
360	Tudanca Remigio.	Fábrica de loza fina.	Santa Dorotea.	39'20	387	Campillo Mateo.	Taller carruajes con guarniciones	Progreso.	540'40
361	Ruiz Carranza Vicente.	Idem.	Calera.	39'20	Número 274.				
362	Pardo Florentino.	Fábrica de loza ordinaria.	Alfareros.	23'52	388	Lalanne Cipriano.	Taller carruajes sin guarniciones	Camino Plata.	361'20
Número 205.									
363	Pérez Santiago.	Fábrica de vasijas ordinarias.	Alfareros.	53'20	389	Lopidana Bernardino.	Idem.	Vitoria.	361'20
364	Pérez Venancio.	Idem.	Madrid.	53'20	Número 282.				
365	Calvo Francisco.	Idem.	Alfareros.	53'20	390	Ruiz Hijos de Miguel.	Fábrica alpagatas 63 operarios.	Mercado.	560
Número 214.									
366	Varas Hermógenes.	Fábrica teja 10 metros cúbicos.	Alfareros.	7'84	391	Arasti Miguel.	Idem seis id.	Puebla.	81'20
367	Espiga Santos Bruno.	Idem 14 id.	Carretera Madrid.	15'68	392	El mismo.	Idem.	Idem.	81'20
368	Arnaiz Primitivo.	Idem 13'80 id.	Granja Salcedilla.	15'68	393	Gil Agreda José.	Idem cinco id.	Cid.	72'80
369	Rodrigo Maximino.	Idem 26'80 id.	Pisones.	23'52	Número 297.				
370	El mismo.	Idem 50 id.	Carretera Villatoro	39'20	394	Hortigosa Julián.	Fábrica de abonos minerales.	Barrio Gimeno.	210
Número 215.									
371	Arnaiz Juan.	Fábrica teja 50 metros cúbicos.	Alfareros.	72'80	395	Nebreda Joaquín.	Fábrica grasas dos calderas.	Alto Villalbilla.	29'53
372	Peláez Francisco.	Idem.	C. Quintanadueñas	72'80	Número 319.				
373	Villalain Ceséreo.	Fábrica cal y yeso.	Villatoro.	63	396	Navas Plácido.	Fábrica de velas un anillo.	San José.	215'60
374	Preciado Millán.	Idem.	Idem.	63	397	Díaz Güemes Julián.	Idem dos id.	Santa Cruz.	431'20
375	Villalain Dámaso.	Idem.	Idem.	63	398	Morena José (de la).	Idem uno id.	Idem.	215'60
376	Villamil Esteban.	Idem.	Vadillos.	126	399	Díaz Güemes Viuda de.	Idem.	Paloma.	215'60
377	Arnaiz Primitivo.	Idem.	Granja Salcedilla.	63	Número 320.				
378	González Cueva Arturo.	Fábrica cola 100 litros.	Procurador.	15'68	400	Morena José (de la).	Blanqueador.	Paloma.	36'40
Número 223.									
379	González Miguel.	Fábrica de jabón 2900 litros.	Santander.	686	401	Navas Plácido.	Idem.	San José.	36'40
380	Calleja y Nuñez.	Idem de 6000 id.	San Julián.	840	402	Gil Mauro.	Fábrica sombreros una máquina.	Vitoria.	140
Número 224.									
381	Escolar Gregorio.	Fábrica de gaseosas 100 botellas.	Plaza de Prim.	62'77	403	El mismo.	Idem una mezclar.	Idem.	140
Número 342.									
405	Díez y Compañía Agapito.	Una máquina de imprimir.	Almirante Bonifaz	282'80	404	El mismo.	Idem una clasificar.	Idem.	140
406	Polo Gómez Pedro.	Idem.	Lain-Calvo.	282'80	405	Díez y Compañía Agapito.	Una máquina de imprimir.	Almirante Bonifaz	282'80
407	Diputación provincial.	Dos id.	Plaza de Prim.	470'40	406	Polo Gómez Pedro.	Idem.	Lain-Calvo.	282'80
408	Albarellos Juan.	Una id.	Vitoria.	282'80	407	Diputación provincial.	Dos id.	Plaza de Prim.	470'40
409	Aguirre Enrique.	Idem.	Benito Gutiérrez.	282'80	408	Albarellos Juan.	Una id.	Vitoria.	282'80
410	Pérez Díez José.	Idem.	Plaza Libertad.	282'80	409	Aguirre Enrique.	Idem.	Benito Gutiérrez.	282'80
411	Urribarri Francisco.	Idem.	Convento Carmen.	439'60	410	Pérez Díez José.	Idem.	Plaza Libertad.	282'80
412	Rodríguez Hijos de Santiago.	Cuatro id.	Lain Calvo.	627'20	411	Urribarri Francisco.	Idem.	Convento Carmen.	439'60
413	Turrientes y Garcia.	Una id.	Huerto del Rey.	282'80	412	Rodríguez Hijos de Santiago.	Cuatro id.	Lain Calvo.	627'20
414	Miguel Marcelino.	Idem.	Idem.	282'80	413	Turrientes y Garcia.	Una id.	Huerto del Rey.	282'80
414	Miguel Marcelino.	Idem.	Idem.	62'77	414	Miguel Marcelino.	Idem.	Idem.	282'80

(Continuad.)

IMPRENTA PROVINCIAL.